



www.empocaldas.com.co







CONTRATO PRESTACIÓNO DE SERVICIOS N°	M080-		
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA		
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.		
NIT	890.803.239-9		
REPRESENTANTE LEGAL	WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ		
CC	16.114.304 EXPEDIDA EN SAMANÁ		
CONTRATISTA	INTUAL S.A.S		
NIT.	900318860-9		
REPRESENTANTE LEGAL	GERMÁN EDUARDO MEJÍA ARIAS.		
CC	1.053.766.729		
OBJETO	REALIZACIÓN DE PIEZAS GRAFICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSION DE EMPOCALDAS Y LAS REDES INSTITUCIONALES QUE REQUIERAN UNA ACTUALIZACIÓN PARA INFORMAR LA GESTION Y TRANSFORMACION DE LA EMPRESA.		
SUPERVISOR	JEFE SECCIÓN DE COMUNICACIONES Y PRENSA.		
VALOR	\$ 50'000.000		
RECURSOS	PROPIOS		
CDP CORP. CO	00312 DEL 29 DE ENERO DE 2021.		

Entre los suscritos a saber WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.114.304 expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y de otra parte GERMÁN EDUARDO MEJÍA ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.053.766.729 de Manizales Caldas, obrando en nombre y representación de la empresa INTUAL S.A.S. identificada con Nit. 900318860-9, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos



16080-

🖪 Empocaldas 🔘 empocaldas_oficial

■ empo@empocaldas.com.co

⊕ www.empocaldas.com.co

acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según estudio de necesidad de la contratación del 29 de enero de la presente anualidad solicitado por la Jefe de Sección de Comunicaciones y Prensa de la Empresa y aprobado por el Secretario General manifiesta que: "Empocaldas S.A.E.S.P presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado en los municipios del departamento de caldas, efectivamente de acuerdo a las evaluaciones que he realizado, se hacen necesarios dar soporte a las redes sociales que se han convertido no solo en una nueva tendencia a la hora de relacionarnos sino que supone una herramienta de trabajo para muchas empresas a la hora de analizar los perfiles de empresas potenciales, para promocionar un producto o servicio o para fomentar la interacción entre las empresas, dando confiabilidad y excelente relación de servicio en todas las publicación cuanto estáticas como dinámicas; además se propone contratar un apoyo y seguimiento de las redes sociales de Empocaldas, donde se tenga el acompañamiento en la realización de piezas graficas de promoción y difusión de la imagen de EMPOCALDAS S.A.E.S.P que permita renovar y construir un nuevo discurso que proyecte nuevas dinámicas, mayor solidez y claridad sobre el impacto e importancia que tiene Empocaldas en el sector que representa. Las redes sociales para las empresas como Facebook, twitter e instagram ofrecen nuevos soportes de comunicación y publicitarios aportando ventajas de presencia activa en las redes sociales para ayudarle a las empresas a reforzar la marca. as redes sociales institucionales son la imagen hacia los clientes, entes de control y los funcionarios. donde se debe diseñar y distribuir estratégicamente la información , para convertirlo en un portal agradable para todos los perfiles que lo visiten y evalúen .". 2) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.00312 del 29 de enero de 2021, con denominación "Sistematización". 3) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: REALIZACIÓN DE PIEZAS GRAFICAS DE PROMOCIÓN Y DIFUSION DE EMPOCALDAS Y LAS REDES INSTITUCIONALES QUE REQUIERAN UNA ACTUALIZACIÓN PARA INFORMAR LA GESTION Y TRANSFORMACION DE LA EMPRESA. CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A E.S.P. a: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del

Carrera 23 No: 75 - 82 Manizales - Caldas
PBX - (+57) (6) 8867080 NIT 890803.239-9







M080-

Empocaldas @empocaldas_oficial

■ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como presentar los informes que se exija. 6. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 7. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1. Diseño de piezas gráficas para redes sociales, impresos, digitales que acompañen la gestión de la empresa 2. Gestión de la pauta publicitaria para publicación mensual en redes sociales. 3. Administración de pauta digital para publicaciones mensuales en las redes de EMPOCALDAS. 4. Crear valor y garantizar innovación permanente teniendo en cuenta las exigencias de la empresa. El Gobierno Digital y las estrategias del mercado digital. 5. Diseño de plantillas graficas acordes a la necesidad de Empocaldas. 6. Creación de piezas graficas fijas adicionales que requiera EMPOCALDAS. 7. Apoyo en el desarrollo de piezas de comunicación interna. 8. Diseño de estrategias de promoción y difusión integrales ajustadas al manual de imagen de la empresa que cumplan con los objetivos estratégicos de comunicación. 9. Creación de plantillas o banner para redes sociales y web. 10. Creación de una nueva imagen corporativa para EMPOCALDAS. 11. Diseño de piezas mensuales con parrilla de programación siempre teniendo en cuenta las campañas publicitarias y el manual de estilo de la empresa. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P. Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: 1) Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. 2) La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro-universidad (1%), pro-desarrollo (2%), pro-hospital Santa Sofía (1%) y pro-Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. 3) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. 4) EMPOCALDAS designará el Gerente de Proyecto y un equipo de trabajo. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de CINCUENTA MILLONES CIENTO DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE. Los cuáles serán cancelados mediante la presentación de actas mensuales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P. expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0312 del 29 de ENERO de 2021, bajo el rubro 21020225 con denominación "sistematización" por el valor de este contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha

F Empocaldas @empocaldas_oficial PRIMERO NU 80 -

www.empocaldas.com.co

cumplido con dicha obligación. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2021. CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y dos (2) meses más. CLAUSULA SEXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. PARÁGRAFO: Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal; la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la Jefe de Sección de Comunicaciones y -Prensa de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. – Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto



empocaldas



M080-

www.empocaldas.com.co

≥ empo@empocaldas.com.co

contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10-Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. ADICIONALMENTE DENTRO DE LOS TRES DIAS HABILES SIGUIENTES A SU ELABORACIÓN EL SUPERVISOR SERÁ RESPONSABLE DE ALLEGAR TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LA SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATOS A LA SECRETARÍA GENERAL EN DONDE REPOSA LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE LOS MISMOS. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO. Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA: INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será

www.empocaldas.com.co

PRIMERO NO 0 8 0 **

sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EMPOCALDAS PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, INTUAL S.A.S, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones CLÁUSULA DÉCIMA presente Contrato. QUINTA. derivadas del CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de





1080-

Empocaldas @empocaldas_oficial

■ empo@empocaldas.com.co

www.empocaldas.com.co

manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía. 4. Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 5. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República. 6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7. Consulta de antecedentes judiciales. 8. Certificado de medidas correctivas. 9. Compromiso Anticorrupción. 10. Propuesta económica.

Para constancia se firma en Manizales a los 0 2 FEB 2021

WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente

EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

Contratante

V. Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE Secretario General

.

V .Bo. ERIKA ANGELILLIS QUINCENO Jefe Sección de comunicaciones y Prensa

GERMÁN EDUARDO MEJÍA ARIAS

Rep. Legal INTUAL S.A.S

ELABORÓ: Valentina Angel Garcés.